



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 30 de setiembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de setiembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 291-2025-R.- CALLAO, 30 DE SETIEMBRE DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito del 6 de setiembre del 2025 (Expediente N° E2062889), mediante el cual, el estudiante **DIEGO SANTIAGO TAFUR BARRERA** de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de su nombre, en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y artículo 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 191-2021-CU del 30 de diciembre del 2021, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, entre otros, a TAFUR BARRERA DIEGO en el Proceso de Admisión 2021-II, por la modalidad de Examen General de Admisión;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante DIEGO SANTIAGO TAFUR BARRERA de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita rectificar sus nombres, en los Registros Académicos, base de datos del Sistema de Gestión Académica-SGA y demás documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios, adjuntando copia de su DNI;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante el Oficio N° 1312-2025-URA/UNAC del 11 de setiembre del 2025, remite el Informe N° 0075-2025-SEC/URA del 10 de setiembre del 2025, en el cual se informa que: *“El sr. TAFUR BARRERA DIEGO ingresó a la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD en la ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERIA por la modalidad de EXAMEN GENERAL DE ADMISIÓN, en el Proceso de Admisión 2021-II, según Resolución de Ingresantes N° 191-2021-CU de fecha 30 de diciembre de 2021. Asignándole el Código de Estudiante 2128120224. En la base de datos de esta unidad y del SGA sus Nombres figura(n) como:*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DIEGO, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: - DICE: TAFUR BARRERA DIEGO (RS.191-2025-CU y SGA) - DEBE DECIR: TAFUR BARRERA DIEGO SANTIAGO."; asimismo, informa que *"Cabe mencionar que en el DNI que se encuentra adjunta a los documentos en referencia, sus Nombres figura(n) como: TAFUR BARRERA DIEGO SANTIAGO (...)"*;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el Informe Legal N° 469-2025-OAJ del 17 de setiembre del 2025, en relación a la solicitud de rectificación de datos del estudiante Diego Santiago Tafur Barrera de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; en su numeral 2.6 de su ANALISIS, indica que: *"(...) se advierte que el error material recae en la omisión del segundo prenombre del solicitante, figurando como: DIEGO; debiendo ser: DIEGO SANTIAGO; como se corrobora en la copia de DNI adjuntada en la solicitud, por lo que corresponde la rectificación administrativa.";* finalmente en sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, en su numeral 3.2, señala: *"Corresponde la rectificación administrativa de sus datos en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA) y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus nombres y apellidos.";* y en su numeral 3.3, precisa: *"DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es DIEGO SANTIAGO TAFUR BARRERA"."*;

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre, resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil, constando en autos, copia del DNI del estudiante, Diego Santiago Tafur Barrera;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no se ha observado ni presentado controversias, respecto de la rectificación de datos solicitado por el estudiante; debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el 1312-2025-URA/UNAC; Informe N° 0075-2025-SEC/URA; Informe Legal N° 469-2025-OAJ y demás documentación sustentante; considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESUELVE:

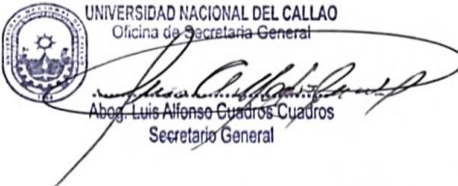
- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 191-2021-CU del 30 de diciembre del 2021, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica; Unidad de Registros Académicos y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa de sus nombres del estudiante de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, debiendo registrarse como: **DIEGO SANTIAGO TAFUR BARRERA**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad registren en la base de datos y en toda documentación y padrones que se genere respecto del estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, Vicerrectores, FCS, OAJ, URA, UCR, e interesado.